

señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de mayo de 1978, para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

29782 *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera del río Fluviá, en el término municipal de Beuda, de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico - Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y continuado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Fluviá, en el término municipal de Beuda, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 4 de marzo de 1976, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de 24 de julio de 1976, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 6 de abril de 1976, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina la ribera probable, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera probable del río Fluviá, en el término municipal de Beuda, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.
Número del Catálogo: El que corresponda.
Partido judicial: Olot.
Término municipal: Beuda.
Nombre: Ribera del río Fluviá.
Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 5,0640 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, finca particular; Este, monte «Ribera del Río Fluviá», en término municipal de Maiá del Montcal, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Sur, monte «Riberas del Río Fluviá», en término municipal de San Ferreol, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 85 del Catálogo, mediante el río Fluviá, y Oeste, monte «Riberas del Río Fluviá», en término municipal de Besalú, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 86 del Catálogo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

29783

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que por acuerdo de la entonces Dirección General de Ganadería de fecha 10 de agosto de 1964 se iniciaron los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagunto como consecuencia del polígono proyectado por el Ministerio de la Vivienda y de los trabajos de concentración a realizar en ese término municipal, levantándose la correspondiente acta de clasificación, acto al que asistieron los representantes del Ayuntamiento, la Hermandad y de la Dirección General de Ganadería;

Resultando que una vez ultimados los trabajos de clasificación se remitió el proyecto al Ayuntamiento de Sagunto para que se diera cumplimiento al artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, así como se ofició al Gobernador civil de la provincia para que procediera a la publicación del anuncio de exposición al público en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose igualmente a la Hermandad y a la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de clasificación para que emitieran su informe sobre el mismo;

Resultando que el informe del Ayuntamiento de Sagunto al proyecto de clasificación es favorable en cuanto a las vías pecuarias de Aragón o camino de Liria y de Gausa o camino de Pedres, si bien consideran innecesaria la vía pecuaria Cañada del Mar;

Resultando que solamente se presenta una reclamación al proyecto de clasificación, formulada por el representante legal de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», el cual señala que la vía pecuaria Cañada del Mar atraviesa de Norte a Sur la fábrica de Sagunto y los terrenos previstos para el establecimiento de la IV planta siderúrgica integral, por lo que se opone a su trazado, solicitando su anulación, en base a las siguientes alegaciones:

a) Que en 1919 se incoó expediente administrativo pidiendo la sustitución de todas las servidumbres a la que se accedía por Real Orden de 26 de julio de 1920.

b) Que por la Empresa se construyó un camino alrededor de la fábrica para compensar los caminos y vías pecuarias suprimidos.

c) Que desconocían la descripción que en 1944 se dio a la vía pecuaria Cañada del Mar en el Registro Nacional de Vías Pecuarias, por lo que no participó en el expediente por considerar que la misma estaba igualmente sustituida por el camino anteriormente indicado.

d) Que en 1966, a causa de las obras de ampliación, prohibió el paso a los usuarios de la vía pecuaria, ya que considera la vía pecuaria como propiedad privada.

e) Que los Organismos informantes al expediente coinciden en considerar inexistente el paso del ganado por esa vía pecuaria.

f) Que el Ayuntamiento reconoce la necesidad de un nuevo itinerario para la vereda, de manera que permita el cierre perimetral de las instalaciones de «Altos Hornos de Vizcaya»;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las vías pecuarias no son tramos independientes, sino continuación y enlace de otras, necesarias para el tránsito ganadero y las comunicaciones agrarias y que, de acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción, ni podrá alegarse para ser apropiadas el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto, correspondiendo al ICONA la defensa del dominio público frente a la privatización del mismo.

Considerando que en el acta de clasificación de fecha 28 de agosto de 1964, en prueba de conformidad por todos los asistentes a la reunión, se describía la vía pecuaria «Cañada del Mar» con una anchura variable de 75,22 metros, llevando por el lateral derecho la zona marítima, variando su anchura por las subidas o bajadas del mar, así como al discurrir por zonas urbanas, descripción que recoge el proyecto de clasificación, al indicar que «esta vía pecuaria discurre llevando en todo su recorrido como lateral derecha la zona marítima del mar Mediterráneo, con excepción hecha cuando su recorrido lo efectúa entre propiedades de la Compañía de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y calle de General Mola;

Considerando en cuanto a la primera alegación formulada por el representante legal de la fábrica en Sagunto de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en la que, apoyándose en la Real